Dictamen UOC N° 11/2020

Señor Presidente:

VISTO: La necesidad de un dictamen para la realización de la contratación por vía de excepción con relación al rubro 450 (Adquisición de Inmuebles), con el señor WALTER NARCISO CRISTALDO GIMENEZ (C.I. N° 3.426.297), para la adquisición de dos inmuebles de su propiedad ubicado en el distrito de Yhu, departamento de Caaguazú, individualizados como Finca N° 7.343, Padrón N° 8.352 con una superficie de 40 hectáreas y Finca N° 7.932, Padrón N° 8.927 con una superficie de 35 hectáreas y 25 metros cuadrados, haciendo un total de 75 hectáreas y 25 metros cuadrados de superficie, inmuebles solicitado para asiento definitivo de la comunidad indígena ARAPYAHU, pertenecientes a la etnia Mbya Guaraní.

La providencia del Abg. Edgar Gustavo Olmedo Silva, Presidente del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), de fecha 27 de agosto de 2020, en la que remite el expediente administrativo N° 1506/2020 a la Dirección General de Administración y Finanzas, para que a través de la Unidad Operativa de Contrataciones, dependiente de la Dirección Administrativa, se inicien los trámites que correspondan, y;

CONSIDERANDO: Que, el INDI tiene la obligación de satisfacer la necesidad de tierras para las comunidades indígenas conforme a Ley 904/81 "Estatuto de las Comunidades Indígenas" y el Capítulo V de la Constitución Nacional.

Que, el Art. 1°, del Capítulo I de la Ley 904/81, textualmente reza: "Esta Ley tiene por objeto la preservación social y cultural de las comunidades indígenas, la defensa de su patrimonio y sus tradiciones, el mejoramiento de sus condiciones económicas, su efectiva participación en el proceso de desarrollo nacional y su acceso a un régimen jurídico ***que les garantice la propiedad de la tierra*** y otros recursos productivos en igualdad de derechos con los demás ciudadanos".

Que, el Art. 14°, del Capítulo II, dice: "El asentamiento de las comunidades indígenas atenderá en lo posible a la posesión actual o tradicional de las tierras. El consentimiento libre y expreso de la comunidad indígena será esencial para su asentamiento en distintos al de sus territorios, salvo razones de seguridad nacional".

Que, el Art. 18, de la Ley N° 904/81 "Estatuto de las Comunidades Indígenas", textualmente dice: "La superficie de las tierras destinadas a comunidades indígenas sean ellas fiscales, expropiadas o adquiridas en compra del dominio privado se determinara de acuerdo al número de pobladores asentados o a asentarse en cada comunidad, de tal modo a asegurar la vialidad económica y cultural y la expansión de la misma. Se estimará como mínimo, una superficie de veinte hectáreas por familia para la región oriental y cien en la región occidental".

Que, por nota de fecha 09 de junio del año en curso (con N° Entrada 1506/2020), el Señor Walter Narciso Cristaldo Giménez, en su carácter de propietario,

INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Asunción - Paraguay

Cristian Alfredo Yduff Irala
Jefe Dpto. UOC
INDI

presenta oferta de ambos inmuebles, ubicados en el distrito de Yhu, departamento de Caaguazú, basado en el interés manifiesto de la Comunidad Indígena ARAPYAHU.

Que, por nota de fecha 08 de junio del año en curso (con N° Entrada 1325/2020), el Líder de la Comunidad Indígena ARAPYAHU, Sr. Jorge Rodríguez, solicitan de carácter urgente solución al problema de falta de tierra, para un total de 30 familias.

Que, se halla agregado al expediente administrativo el Informe de Avaluación de fecha 28 de julio de 2020, firmado por el Arq. Edgar Sotomayor, Profesional Avaluador y por la Abg. Victoria Torres Cabrera, Jefa Interina del Departamento de Avaluó Oficial, de la Dirección de Obras Públicas, perteneciente al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Que, se halla agregado al expediente administrativo, el informe técnico realizado por el Lic. Geog. Antonio Fretes Fleitas, funcionario del INDI, en la que se describe cuanto sigue: **Sistemas de Coordenadas utilizado:** UTM – WGS 84-Z21. **Identificación:** Fincas N°: 7343 y 7932; Padrones N° 8352 y 8927. **Superficie:** 35 hás-0025 m2. 40 has. (Total= 75 has. 0025 m2). **Ubicación:** Distrito de Yhu. **Localidad más próxima:** Colonia Yukeri – Yhu. **Distancia de la Ruta principal asfaltada:** 10 kms. **Tipo de pavimentación hasta la propiedad:** Camino de tierra y enripiado. **Tipo de pavimentación interna:** Camino de tierra. **Recursos Hídricos:** Arroyo de caudal importante. **Tipo de mejoras perimetral:** alambrada en gran parte del perímetro. **Topografía del terreno:** Terreno alto aproximadamente 70% el resto zona baja y humedales, en cuanto a topografía presenta una pendiente leve hacia el arroyo (lindero natural del inmueble). **Superficie Boscosa aproximada en porcentaje del total ofertado:** 70% aproximadamente, visible sobre la imagen satelital. **Servicios Públicos Básicos:** Escuela, tendido eléctrico y otros servicios básicos en la localidad más cercana (Colonia Yukeri). **Mejoras introducidas dentro de la propiedad:** Vivienda (casa de madera), corral y deposito en un área protegida de 6 has. aproximadamente. **Otros aspectos:** En las propiedades aledañas se dedican en la ganadería y cultivos varios de autoconsumo. Cabe mencionar que la fracción ofertada cuenta en gran parte de zona boscosa de altura media.

Que, se hallan agregados al expediente administrativo los informes remitidos por el Servicio Nacional de Catastro, dependiente del Ministerio de Hacienda, con los datos de los inmuebles ofertados.

Que, se hallan agregados al expediente administrativo los informes de condiciones de dominio de las fincas ofertadas, en la que consta que ambos inmuebles no presentan gravamen.

Que, se halla agregado al expediente administrativo del Dictamen DJ_INDI N° 01/2020, firmado por el Director Jurídico del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) Abg. Basilio Franco Ríos, elevado a la Presidencia, en la que se considera que se han agotado todas las instancias administrativas requeridas para tramites de esta naturaleza y habiendo cumplido con todos los requisitos, recomienda la remisión de estos autos a la

INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA
Christian Alfredo Haluff Irala
Jefe Depto. UOC
INDI

Unidad Operativa de Contrataciones para que, conforme a las disponibilidades presupuestarias, se inicien los trámites de adquisición de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 2.051/2003 "De contrataciones Públicas".

Que, el Cap. V de la Constitución Nacional y la Ley 904/81, garantizan a las comunidades indígenas el derecho a la propiedad comunitaria de la tierra, en extensión y calidad suficientes para la conservación y desarrollo de sus formas peculiares de vida. El estado proveerá gratuitamente de estas tierras las cuales serán inembargables, indivisibles, intransferibles, imprescriptibles, no susceptibles de garantizar obligaciones contractuales ni de ser arrendadas, asimismo estarán exentas de tributo.

TENIENDO en cuenta, que el Capitulo Cuarto de la Ley N° 2051/003, habla de los casos de excepción a la Licitación en las Contrataciones Públicas, y establece que las convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública, o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que se señala. En ese sentido el apartado a) del Art. 33 señala: "El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos", y el apartado g) "Cuando existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables", ***ambos puntos se sustentan a que el inmueble a ser adquirido, objeto de la reivindicación forma parte del TERRITORIO ANCESTRAL de la comunidad indígena de la Etnia Mbya Guaraní, denominada ARAPYAHU,*** razón por la cual entendemos se adecuan perfectamente a la situación planteada, por el INDI para acordar con los propietarios de dicho inmueble la compra del mismo a fin de dar cumplimiento al Art. 1°, 14° y 18° de la Ley 904/81 "Estatuto de las Comunidades Indígenas".

Que, en el caso específico de nuestra institución: Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), el procedimiento para la compra de tierras a las comunidades indígenas, se ha optado adquirirlas por la vía de la excepción y no por vía de la expropiación, en razón de que esta última vía sería inviable por la demora que conlleva este procedimiento ya que debe ser tratado y aprobado por ambas Cámaras del Congreso Nacional y ser promulgado por el Poder Ejecutivo; es decir debe seguir todo el proceso de formación de una Ley.

Que éste es un procedimiento muy lento, que puede inclusive ser rechazado, o tardar años para su aprobación.

Que aquí surge otro inconveniente, las tasaciones hechas estarían totalmente desfasadas y los dueños ya no la aceptarían.

Las Comunidades Indígenas para las que se comprarían las tierras estarían muy inquietas, por el lapso de tiempo muy largo de tramitación, lo que podría desembocar en manifestaciones, cierres de rutas o motivar su permanencia frente a la Institución por largos periodos de tiempo con las consecuencias desaprobables para los vecinos, la Institución, para el mismo Gobierno y las Comunidades, por ello para el caso específico de la adquisición de tierras para los indígenas la vía de la expropiación sería inviable, pues

Alfredo Yaluff Iralo
Jefe Dpto. UOC
INDI

tenemos indígenas en las calles, los permisos de ocupación de los propietarios sólo duran de tres a cuatro meses como máximo.

En cuanto a la razonabilidad del precio a ser abonado, la avaluación realizada por el MOPC se encuentra en el expediente.

Que el procedimiento ordinario de contratación es imposible de implementar en compra de tierras para los indígenas en razón de que las comunidades solicitan las tierras de tal o cual lugar para ser adquiridas para las mismas y en cantidades suficientes como lo establece la Ley 904/81, además las distintas étnias poseen sus territorios ancestrales y solamente desean ser ubicadas dentro de ese territorio de modo que es imposible llamar a licitación para los fines mencionados.

EN CONSECUENCIA, esta Unidad Operativa de Contratación es de parecer que: **CORRESPONDE** la contratación directa por la vía de excepción con el señor WALTER NARCISO CRISTALDO GIMENEZ, para la adquisición de los inmuebles de su propiedad, identificados como Fincas Nº 7343 Y 7932, Padrones Nº 8352 Y 8927, con una superficie total de 75 hectáreas y 0025 metros cuadrados, ubicados en el distrito de Yhu, departamento de Caaguazú, que servirá de asiento definitivo de la comunidad indígena denominada ARAPYAHU, perteneciente a la etnia Mbya Guaraní, por los motivos expuestos en el considerando de este dictamen, y reunir los requisitos exigidos en el Art. 33 apartado a) y g) de la Ley de Contrataciones Públicas.-

Es mi dictamen.

Asunción, 18 de setiembre de 2020.

INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
Asunción - Paraguay

Christian Alfredo Yaluff Irala
Jefe Dpto. UOC
INDI

INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA
I.N.D.I.
MESA DE ENTRADA ÚNICA
Nota Nº: 1506
Fecha: 17/06/20 Hora: 10:40
Recibido por:

INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA
FOLIO: 18

Sandra Isabel Duarte Villalba
ESCRIBANA PÚBLICA
Reg. Nº 1 166
Estigarribia e/ Eugenio A. Garay - Yhú
Cel. 0982 - 436 665
Paraguay

Yhú, Caaguazú, 09 de junio de 2020.

Señor
Dr. Edgar Olmedo
Presidente del Instituto Nacional del Indígena – INDI
Presente

Referencia: Oferta de Terreno en Venta en el Municipio de Yhú, Caaguazú, con una superficie total de 75 hectáreas.

De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a Ud., y por su intermedio donde corresponda, en mi carácter de propietario, para ofrecer en venta dos inmuebles rurales, con una superficie total de 75 hectáreas, localizadas en la Colonia Yukerí, Distrito de Yhú, Departamento de Caaguazú, cuyos datos se describen a continuación:

1. Finca N° 7343 10,11,12 y 13 Manzana XII .- Padrón Nº 8352, con una superficie de 40 hectáreas.
2. Finca N° 7932 03,04 y 05 Manzana XII.- Padrón Nº 8927, con una superficie de 35 hectáreas

Por el presente instrumento, ofrezco al INDI en venta las fincas mencionadas, basado en el Interés manifiesto de la Comunidad Indígena, asentada actualmente en forma precaria en la compañía ARAPYAHÚ en el municipio de Pastoreo, Departamento de Caaguazú, liderada por el Cacique Paulino Almirón, quien ha visitado las fincas, y ha manifestado su interés en solicitar al INDI la compra de las fincas para asiento de su comunidad.

El precio de oferta de los inmuebles mencionados es de **GUARANIES VEINTE Y TRES MILLONES (GS. 23.000.000)** por hectáreas, totalizando un valor de Guaraníes **1.725.000.000 (UN MIL SETECIENTOS VEINTE Y CINCO MILLONES DE GUARANIES).**

Adjunto a la presente carta oferta los documentos respaldatorios, como sigue: 1) Copia autenticada de los títulos de propiedad de ambas fincas; 2) Copias autenticadas de facturas de pagos de impuestos inmobiliarios, de las 2 fincas, expedidas por la Municipalidad de Yhú.

En espera de poder realizar la operación de compra venta, de los inmuebles de interés de la comunidad indígena mencionad, y poder regularizar la situación de tenencia de tierras propias de la comunidad, aprovecho para saludar al Señor Presidente del INDI, con mi consideración más distinguida.

Sandra Isabel Duarte Villalba
ESCRIBANA PÚBLICA
Reg. Nº 1 166
Estigarribia e/ Eugenio A. Garay - Yhú
Cel. 0982 - 436 665
Paraguay

Sr. Walter Narciso Cristaldo Gimenez,
C.I.N° N ° 3.426.297
Proprietário

NOTA: CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HÁ SIDO ESTAMPADA EN MI PRESENCIA POR EL SR. WALTER NARCISO CRISTALDO GIMENEZ.- LE CORRESPONDE LA HOJA DE CERTIFICACION DE FIRMAS N° 10051422 SERIE GN.-

Ante mis

000079

Sandra Isabel Duarte Villalba
NOTARIA Y ESCRIBANA PÚBLICA

INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA
I.N.D.I.
MESA DE ENTRADA ÚNICA
Nota Nº: 1525
Fecha: 08/06/20 Hora: 12:30
Recibido por:

FOLIO: 19

Señor
Presidente
Edgar Almada
Presente

Señor Presidente del INDI como representante Jorge Rodriguez de la comunidad Ara Porã Yhu nos dirigimos a Ud y por su intermedio a la comision de los Pueblos Indigenas para solicitar la revision de nuestra problematica de tierra en el distrito de Yhu. Dpto Caaguazu, somos 30 familias que necesitamos de caracter urgente una solucion a nuestro problema de tierra

Nos despedimos muy respetuosamente y esperamos una respuesta favorable

Firma
Lider

Secretaria

JORGE RODRIGUEZ
5408382

Susana Paredes
Marita Rodriguez
Lucia Rodriguez
Raquel Aguayo
Antonia Rodriguez
Nilsa Rodriguez

Paulino Almiron
Silvia Rodriguez
Nelson Martinez
Bonifacio Britez
Roberto Torres
Francisco Esquivel

000873

Escaneado con CamScanner

INFORME DE CAMPO

A: DGT (Dirección de Gestión Territorial), INDI
De: Dpto. de Agrimensura.
Fecha: 31 de agosto de 2020.

REF. Expediente Nº 1506/2020 – Oferta de terreno

En cumplimiento a la solicitud de comisionamiento, me constituí en el lugar denominado Colonia Yukeri del Distrito de Yhu del Departamento de Caaguazú, a fin de realizar trabajos de campo consistente en la ubicación y verificación de las fincas ofertadas al INDI, propiedad del señor Walter Narciso Cristaldo Giménez, cuya superficie total es de 75 has. Conforme a documentos obrante en el Expediente de referencia, ofertado al INDI, por el propietario. Las características técnicas del inmueble objeto de verificación se detallan a continuación:

Datos técnicos catastral del inmueble de referencia

Sistemas de Coordenadas utilizado: UTM – WGS 84 - Z21.
Identificación: Fincas Nº: 7343 y 7932 ; Padrones Nº 8352 y 8927
Superficie: 35 hás. 0025 m2. 40 has. (total= 75 has. 0025 m2.).
Ubicación: Distrito de Yhu – Departamento de Caaguazú.
Localidad más Próxima: Colonia Yukeri - Yhu..
Distancia de la Ruta principal asfaltada: 10 kms.
Tipo de pavimentación hasta la propiedad: Camino de tierra y enripiado
Tipo de pavimentación interna: Camino de tierra
Recursos Hídricos: Arroyo de caudal importante
Tipo de mejoras perimetral: alambrada en gran parte del perímetro,
Topografía del terreno: Terreno alto aproximadamente 70 %. el resto, campo natural zona baja y humedales, en cuanto a topografía presenta una pendiente leve hacia el arroyo (lindero natural del inmueble).
Superficie Boscosa aproximada en porcentaje del total ofertado: 70 % aproximadamente, visible, con arboles nativos de la zona pastura natural y humedales en el resto del area.
Servicios Públicos Básicos: escuela, tendido eléctrico y otros servicios básicos en la localidad más cercana (Colonia Yukeri).
Mejoras introducidas dentro de la propiedad: vivienda (casa de madera), corral y deposito en un área protegida de 6 has. aproximadamente.
Otros aspectos: En las propiedades aledañas se dedican en la ganadería y cultivos varios de autoconsumo. Cabe mencionar que la fracción ofertada cuenta en gran parte de zona boscosa de altura media.

Datos Relevados con GPS en el campo coord. UTM Z21 y altitud

Vértice del plano	X	Y
ESQUINERO SW	7217889	0611332
ESQUINERO SE	7218005	0612933

Conclusiones: El inmueble descripto reúne los datos técnicos conforme a lo ofertado, es decir que se encuentra dentro del parámetro, en cuanto al área poligonal y perimetral en las dimensiones lineales y de superficie.

Recomendaciones: Realizar el deslinde correspondiente en el lado NORTE del inmueble a fin de determinar en forma correcta el lindero conforme al título de propiedad, de modo a tener deslindada las fracciones en cuestión.

Es el informe.

OBS: Se remite el presente a fin de

INFORME PERICIAL

Correspondiente al inmueble, individualizada como Matricula N° F10-7343 Padrón N° 8352 Lotes N° 10-11-12-13 Manzana XII. y Matricula N° F10-7932 Padrón N° 8972 Lotes N° 03-04-05 Manzana XII. propiedad de Walter Narciso Cristaldo Gimenez, ubicado en la Colonia Yuqueri, Distrito de Yhu, Departamento de Caaguazú.

El inmueble fue adjudicado a Narciso Cristaldo Samudio, Aida Cecilia Cristaldo Gimenez,Jose Arnaldo Cristaldo Gimenez, Juan David Cristaldo Gimenez, Walter Narciso Cristaldo Gimenez, Nelson Antonio Cristaldo Gimenez, Nancy Beatriz Cristaldo Gimenez, Norma Cristaldo Gimenez, Rumilda Cristaldo Gimenez, Tomasa Cristaldo Gimenez Y Elva Facunda Cristaldo Gimenez según S.D. N°: 401 del 29/08/2014/ en los Autos Caratulados: "Enriqueta Jimenez De Cristaldo S/ Sucesión". Las características técnicas de los inmuebles mencionados se detallan a continuación:

Matricula N° F10-7343 Padrón N° 8352

AL NORTE: Mide 800 m. (Ochocientos Metros), y linda con calle de diez metros de ancho.
AL ESTE: Mide 500 m. (Quinientos Metros), y linda con el Lote N° 5.
AL SUR: Mide 800 m. (Ochocientos Metros), y linda con calle de diez metros de ancho.
AL OESTE: Mide 500 m. (Quinientos Metros), y linda con el Lote N° 9.
SUPERFICIE: 40 Has. (CUARENTA HECTAREAS).

Matricula N° F10-7932 Padrón N° 8972

AL NORTE: Con rumbo (S80°39'00"E 605.00 m.) Sur, Ochenta Grados Treinta y Nueve Minutos Cero Segundos, Este, mide Seiscientos Cinco Metros, y linda con calle de diez metros de ancho.
AL ESTE: Con rumbo (S12°27'00"E 538.57 m.) Sur, Doce Grados Veintisiete Minutos Cero Segundos, Este, mide Quinientos Treinta y Ocho Metros con cincuenta y siete centímetros, y linda con el Arroyo Tarumá.
AL SUR: Con rumbo (N80°39'00"W 805.00 m.) Norte, Ochenta Grados Treinta y Nueve Minutos Cero Segundos, Oeste, mide Ochocientos Cinco Metros, y linda con calle de diez metros de ancho.
AL OESTE: Con rumbo (N09°21'00"E 500.00 m.) Norte, Nueve Grados Treinta y Un Minutos Cero Segundos, Este, mide Quinientos Metros, y linda con el Lote N° 13.
SUPERFICIE: 35 Has. 0025 m². (treinta y cinco hectáreas veinticinco metros cuadrados).

REFERENCIA:
El Punto "SW", con Coordenadas UTM-WG.S84 Z. 21J : N= 7217889 ; E=0611332 .
El Punto "SE", con Coordenadas UTM-WGS.84 Z. 21J : N= 7218005 ; E=0612933 .

Es el informe.-

Ing. Antonio Fretes Florías
Dpto. Agrimesurc - Dir. Jurídica
I.N.D.I.

PLANO GEORREFERENCIADO

LUGAR: Col. Yukeri. DISTRITO: Yhu. DPTO: Caaguazu.
PROPIETARIO: Walter Narciso Cristaldo Gimenez.

MATRICULA F10-7343. - PADRON Nº 8352.
LOTE Nº 10-11-12-13. MANZ. XII. SUP. : 40 Has.

MATRICULA: F10-7932. - PADRON Nº 8927.
Lote Nº 03-04-05. Manz. XII. Sup. : 35 Has. 0025 m²

Ing. Antonio Fretes Fleitas
Dpto. Agrimensor Profesional
Dir. Jurídica
I.N.D.I.

DICTAMEN DJ_INDI N° 01/2020

Ref.: Expte. N° 1506/2020 y gloses "Oferta de terreno en venta en el municipio de Yhu, Caaguazú, con una superficie total de 75 hectáreas".

SEÑOR PRESIDENTE:

Analizado el expediente N° 1506/2020 y sus gloses, por la cual el Sr. Walter Narciso Cristaldo Giménez con C.I. N° 3.426.297, presenta Carta Oferta sobre dos inmuebles de su propiedad localizadas en la Colonia Yukerí, Distrito de Yhu, Departamento de Caaguazú, identificados como; Finca N° 7343, Padrón N° 8352 con una superficie de 40 hectáreas y Finca N° 7932, Padrón N° 8927 con una superficie de 35 hectáreas totalizando 75 hectáreas ofertadas a favor de la comunidad indígena ARAPYAHU; se puede constatar lo siguiente;

Que, de acuerdo a los requisitos del Art. 2° inc. b de la Resolución N° 982/2.012 de fecha 31 de julio de 2.012 "POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION N° 20/2009 DE FECHA 11 DE SETIEMBRE DE 2.009" POR LA CUAL SE ESTABLECE REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE OFERTA DE VENTA DE TIERRA O PAGO POR EXPROPIACION" Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLE", Verificada la documentación agregada al expediente de referencia y sus gloses, se constata que con los mismos se han cumplido todos los requisitos exigidos en el Art. 2° inc. b de la Resolución N° 982/2.012; razón por la cual, los autos fueron remitidos al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones por Nota D.J. N° 271/2.020 de fecha 22 de junio de 2020, para la correspondiente tasación por parte del Departamento de Avalúo Oficial, cuyos resultados fueron presentados al INDI por Nota M.O.P.C. N° 955/2.020 de fecha 30 de julio de 2.020 que queda agregado al expediente a foja 03 al 08.-

Posteriormente, habiendo comunicado los resultados de la tasación al oferente éste presentó su conformidad mediante Nota recibido el 03 de agosto del 2020 obrante en autos a foja 01.-

En ese orden de cosas y notando que se han agotado todas las instancias administrativas requeridas para tramites de esta naturaleza, y habiendo cumplido con todos los requisitos y/o presupuestos requeridos en la Resolución N° 982/2.012 de fecha 31 de julio de 2.012 "POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION N° 20/2009 DE FECHA 11 DE SETIEMBRE DE 2.009" POR LA CUAL SE ESTABLECE REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE OFERTA DE VENTA DE TIERRA O PAGO POR EXPROPIACION" Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLE", esta Dirección Jurídica recomienda la remisión de estos autos a la Unidad Operativa de Contrataciones para que, conforme a las disponibilidades presupuestarias, se inicien los trámites de adquisición de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus modificaciones. -

Salvo mejor parecer de la Superioridad, es mi Dictamen. –

Asunción, 18 de agosto de 2020

INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA * Dirección Jurídica *

BASILIO R. FRANCO RIOS, Director
Dirección Jurídica